

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CALENDARIZACIÓN DE LAS CANTIDADES A RETENER A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, ALIANZA CIUDADANA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y MORENA, INSTITUTOS POLÍTICOS QUE TIENEN MULTAS PENDIENTES POR PAGAR, DERIVADAS DE DIVERSAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 02/2022 actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, institutos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de diversas resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral.
3. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 07/2022 actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, institutos políticos que tienen multas pendientes por pagar, derivadas de diversas Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral.
4. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 24/2022, calendarizó la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG1242/2021 E INE/CG1401/2021 y los Acuerdos INE/CG1490/2021, INE/CG1491/2021, INE/CG1606/2021 E INE/CG1612/2021 del Instituto Nacional Electoral.
5. En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2022, calendarizó la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG107/2022,

INE/CG109/2022, INE/CG110/2022 e INE/CG117/2022 aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

6. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 66/2022 se calendarizó la retención de las multas previstas en la Resolución INE/CG113/2022, aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

7. En Sesión Pública Especial, celebrada el seis de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2023, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés de este Instituto, con base en los montos aprobados por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante Decreto número 177.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la entidad y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 38 y 39 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto; además, de conformidad con el artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en la sentencia emitida dentro del expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano del Instituto encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, tienen multas pendientes por retener, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que la cantidad de las multas a retener a los partidos políticos en referencia superó el monto equivalente al veinticinco y/o cincuenta por ciento respectivamente de la ministración que recibieron por concepto de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintidós, conforme a los Acuerdos citados en los antecedentes del 3 al 6, asimismo, es importante señalar que, dichas multas a pagar se han actualizado de conformidad con las prerrogativas con las que cada uno de los partidos cuenta para el presente ejercicio fiscal, por lo tanto, lo procedente es adecuar la calendarización de las cantidades a retener a dichos partidos políticos.

IV. Análisis. Mediante el Acuerdo ITE-CG 07/2022 se actualizó la calendarización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de La Revolución Democrática, del Trabajo y MORENA, por concepto de las multas que tienen pendientes por pagar, derivadas de diversas Resoluciones y Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, asimismo, mediante los Acuerdos ITE-CG 24/2022, ITE-CG 43/2022 e ITE-CG 66/2022, se calendarizaron multas para diversos institutos políticos, sin embargo, cabe precisar que en los Acuerdos antes mencionados, así como en sus respectivos anexos, se establecieron únicamente los montos por retener al treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, pues las prerrogativas por concepto de actividades ordinarias de los institutos políticos de referencia en lo que restaba del año dos mil veintiuno, no iban a ser suficientes para cubrir las multas en comento.

Por lo anterior, a la data aún existen montos pendientes por saldar derivado de las aludidas multas impuestas por el órgano nacional electoral, mismas que deben ser ejecutadas mediante la retención del veinticinco o cincuenta por ciento de la ministración que recibe cada partido político referido por concepto de actividades ordinarias permanentes, tomando como base para ello al financiamiento público que recibirán en el presente ejercicio fiscal, es decir, conforme a las cantidades señaladas en el acuerdo referido en el antecedente 7 del presente Acuerdo.

En este punto es menester mencionar lo que contiene el Acuerdo ITE-CG 07/2022, que en lo que interesa indica a la letra lo siguiente:

“De manera que, de lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, conforme la interpretación que la Unidad Técnica de Fiscalización realiza a los lineamientos de mérito, se llega a la conclusión de que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro se podrán ejecutar las mismas de forma simultánea, siempre y cuando no se exceda el 50% de las prerrogativas de los partidos políticos. Ahora bien, tomando en cuenta que, actualmente las resoluciones y acuerdo del Instituto Nacional Electoral, por el que ha sancionado a partidos políticos en el estado de Tlaxcala, se estableció que las sanciones consistirán en una reducción del 25% de sus prerrogativas mensuales, por lo tanto, se considera viable efectuar la retención conjunta de resoluciones, en los casos en los que se actualice dicho supuesto, considerando que no excederá del 50% de las prerrogativas de partidos políticos.”

Lo anterior, es importante, pues la presente actualización se realiza tomando en consideración la interpretación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por cuanto hace a la retención hasta el 50% de las prerrogativas de los partidos políticos, en el caso de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro.

Ahora bien, en la siguiente tabla se aprecian los montos pendientes por retener:

Partido Político	ITE-CG 09/2021, Anexo 1		ITE-CG 99/2021 Anexo	ITE-CG 24/2022 Anexo	ITE-CG 43/2022 Anexo	ITE-CG 66/2022 Anexo
	ITE-CG 02/2020, Anexo 2	ITE-CG 04/2020, Anexo				
PRI	658,436.54	110,634.04	2,103,438.83	917.48 508,453.72	1,488,870.70	--
MC	1,328,910.95	--	--	376,358.55	--	--
PAC	--	--	125,836.94	--	103,266.41	--
PRD	--	--	--	44,360.80	--	--
PVEM	--	--	--	85,738.71	--	--
PT	--	--	--	--	409,841.98	--
MORENA	--	--	--	1,298,347.16	--	1,721,452.92

Se precisa que la adecuación de las cantidades pendientes de pagar, se realiza en aras de garantizar el puntual seguimiento a los parámetros de cobro determinados por el Instituto Nacional Electoral al imponer las multas establecidas mediante las Resoluciones INE/CG55/2019, INE/CG59/2019, INE/CG464/2019, INE/CG652/2020, INE/CG645/2020, INE/CG1401/2021, INE/CG1242/2021, INE/CG110/2022, INE/CG117/2022, INE/CG108/2022 e INE/CG113/2022, ya que de mantener las mismas cantidades, se estaría reteniendo un porcentaje inferior o superior, según corresponda, al veinticinco o cincuenta por ciento de su ministración mensual, situación que además de contravenir las multicitadas resoluciones, beneficiaría injustificadamente a los partidos políticos señalados en la tabla anterior.

De conformidad con todo lo anterior vertido, se determina que la ejecución de las multas relativas a los montos pendientes por saldar, deberá realizarse mediante las correspondientes retenciones a cargo de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dicho órgano de cumplimiento

a lo establecido en el Lineamiento Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos para el Registro, Seguimiento y Ejecución del Cobro de Sanciones Impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del Ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Por último, mencionar que, por cuanto hace a las multas interpuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, calendarizadas mediante los Acuerdos ITE-CG 09/2021, ITE-CG 24/2022 e ITE-CG 43/2022, en el Anexo Único del presente Acuerdo se establecen los montos pendientes por retener al treinta y uno de diciembre de la presente anualidad, por lo que el monto restante se realizará en futuras retenciones que se determinará en el momento oportuno mediante Acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el año dos mil veintitrés, ajustándose a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones correspondientes, es decir, que dichas retenciones correspondan al 25% o 50% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la actualización de las cantidades a retener a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Alianza Ciudadana, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, respecto de multas pendientes por pagar, derivadas de diversas Resoluciones y Acuerdos del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la continuación de la ejecución de las sanciones previstas en las Resoluciones INE/CG55/2019, INE/CG59/2019, INE/CG464/2019, INE/CG652/2020, INE/CG645/2020, INE/CG1401/2021, INE/CG1242/2021, INE/CG110/2022, INE/CG117/2022, INE/CG108/2022 e INE/CG113/202 del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez
Consejero Presidente Provisional del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones